



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, AXA SEGUROS S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AXA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES Y POR LA OTRA "LA PARTE RECEPTORA" CUYO NOMBRE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE CONVENIO, EN SU CONJUNTO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declaran las Partes:

- a) Que como consecuencia de una estrategia de negocios AXA y/o sus subsidiarias y/o filiales transmitirán y/o cualquier empresa del Grupo AXA a la Parte Receptora información confidencial, por lo cual se celebra el presente Convenio a fin de que la Parte Receptora se obligue a mantener en estricta confidencialidad la información que se le proporcionen y a no publicarla, divulgarla, revelarla, compartirla, o en general, usarla de cualquier manera con cualquier otra persona ya sea de AXA o sus filiales o terceras personas.
- b) En consideración a lo anterior, y estando consciente la Parte Receptora de que la divulgación, revelación, explotación y, en general, cualquier forma de uso no autorizada de la información relativa al "Convenio" y su aplicación al interior de AXA causaría daños y perjuicios considerables e irreparables para AXA, la Parte Receptora conviene en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Para efectos del Convenio se entenderá como:

- a) AXA: La Parte que transmita la Información Confidencial relativa al Convenio y su aplicación al interior de AXA.
- b) Parte Receptora: La Parte que recibe la Información Confidencial propiedad AXA relativa al Convenio y su aplicación al interior de AXA.

SEGUNDA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y CONFIDENCIALIDAD

Las Partes reconocen que AXA podrá llegar a transmitirle a la Parte Receptora cierta información relativa a **"Condiciones Generales, no públicas y reservadas, de un seguro modular de Gastos Médicos Mayores"**, cuya revelación puede originar un daño y/o perjuicio a AXA, sus filiales, subsidiarias, cualquier empresa del Grupo AXA, controladoras, empleados, marca, reputación, entre otras (la **"Información Confidencial"**).

Por tanto, la Parte Receptora deberá mantener en estricto secreto y confidencialidad la Información Confidencial que la Parte Reveladora le haya sido revelada; asimismo, se obliga a abstenerse de revelar dicha información, por cualquier medio a terceros, salvo que cuente con una autorización por escrito de AXA. La obligación antes señalada incluye la obligación de no revelar el hecho de haber recibido Información Confidencial de AXA, de sus subsidiarias y/o filiales y/o cualquier empresa del Grupo AXA, relativa al Convenio y su aplicación al interior de AXA.

Asimismo, la Parte Receptora deberá adoptar las medidas necesarias de índole técnica y de cuidado que garanticen el cuidado y protección suficientes de la Información Confidencial proporcionada por AXA. La Parte Receptora deberá destruir y/o devolver la Información Confidencial, propiedad de AXA, sin conservar copia alguna de la misma en un plazo que no excederá de 7 (siete) días naturales a partir de que AXA lo solicite y sin que ningún tercero pueda tener conocimiento o acceso a la Información Confidencial. Asimismo, la Parte Receptora deberá dar evidencia de la destrucción de la Información Confidencial proporcionada cuando así lo solicite AXA.

TERCERA.- TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

La Parte Receptora está de acuerdo que la Información Confidencial es y seguirá siendo en todo momento propiedad de AXA. El uso de la Información Confidencial no implicará ni se entenderá como un otorgamiento de licencia o de cualquier otra forma se permita su uso o goce por parte de la Parte Receptora.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

La vigencia del Convenio comenzará a partir de su fecha de celebración y cesará al tiempo que concluya la obligación de confidencialidad consistente en un período de 10 (diez) años contados a partir de la firma del mismo. A la terminación del Convenio, toda la Información Confidencial revelada a la Parte Receptora por cualquier medio, deberá ser destruida o, devuelta de conformidad con la cláusula Segunda del Convenio.





QUINTA.- INCUMPLIMIENTO.

Las Partes acuerdan que, el incumplimiento de la Parte Receptora al presente convenio dará derecho a AXA exigir el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le cause, los cuales incluirán de manera enunciativa y no limitativa cualquier pérdida, responsabilidad, costo, reclamo, demanda y gasto (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier tipo y característica, independientemente de la causa o causas del mismo, ya sea por negligencia o sin ella, el término negligencia se interpretará como conducta imprudente e injustificada, descuido u omisión que constituye, en efecto, una total indiferencia hacia las consecuencias dañinas, que podrían prevenirse y evitarse por parte de la Parte Receptora.

Adicional a lo anterior AXA podrá iniciar acciones civiles, penales y/o laborales en su caso en contra de la Parte Receptora, términos de la legislación civil, mercantil, laboral y penal vigente, particularmente, y de forma enunciativa y no limitativa, en términos de lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 223 y 224 de la Ley de la Propiedad Industrial, y los artículos 210, 211, y 211 bis del Código Penal Federal y demás relativos del Código Penal Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.

SEXTA.- CONFLICTO DE INTERESES.

La Parte Receptora declara que no tiene algún tipo de conflicto de interés explícito o potencial con AXA y, en caso de que éste existiera, se compromete a declararlo inmediatamente. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes tomarán las medidas necesarias para garantizar que cualquier conflicto de intereses identificado sea eliminado o gestionado.

SÉPTIMA.- DATOS PERSONALES.

Las Partes acuerdan cumplir con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su reglamento, incluyendo la protección de datos financieros y sensibles. En el marco de este Convenio, cualquier dato personal revelado estará sujeto a dicha regulación. En caso de transferencia de datos personales, se requerirá un convenio de transferencia de datos adicional, asegurando el consentimiento del titular y el cumplimiento del aviso de privacidad. La Parte que transfiera los datos deberá contar con el consentimiento previo del titular, especialmente para datos sensibles. La Parte receptora actuará como Encargado y tratará los datos según las instrucciones recibidas. Ambas Partes implementarán medidas de seguridad adecuadas para cumplir con la ley y proteger la confidencialidad de los datos personales. Además, se comprometen a defender y sacar en paz y a salvo a la otra Parte, e indemnizarla por cualquier incumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- LEY APLICABLE Y COMPETENCIA

El Convenio será regido e interpretado conforme a las leyes vigentes en la República Mexicana. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Las Partes reconocen y acuerdan que este Convenio podrá ejecutarse mediante firma electrónica, que se considerará como una firma original para todos los fines y tendrá la misma fuerza y efecto que una firma original autógrafa; garantizando, además, que los correos electrónicos por los que plasmarán su firma, así como sus contraseñas, se encuentran bajo su acceso y control único, exclusivo, confidencial e inalterable. Por lo que, enteradas del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio lo firman en la Ciudad de México, el día 19 de Marzo de 2024.

